



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1937-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera a la cuenta de ingresos por servicios no aeronáuticos, estacionamiento vehicular Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-006-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiuno y veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la junta directiva; **Flavia Eneisa Mendoza**, gerente administrativa comercial; **Alejandro José Moncada Castillo**, ex gerente financiero; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **María Gabriela Hassan Murillo**, jefa del Departamento de Servicios Comerciales; **Juana Isabel Argüello**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería y **Mario Alberto Ríos Valle**, jefe del Área de Parqueo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para el registro y control a la cuenta de ingresos por servicios no aeronáuticos “Estacionamiento Vehicular” Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, es adecuadamente confiable y cumplen con las disposiciones legales, establecidas en el manual financiero, manual de control interno y reglamento para el uso de los estacionamientos públicos y privados de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales vigentes. **2)** Se comprobó que el registro y control de los ingresos por por servicios no aeronáuticos “Estacionamiento Vehicular” Managua, se realizaron de conformidad a lo establecido en el manual financiero, manual de control interno y reglamento para el uso de los estacionamientos públicos y privados de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. **3)** Se verificó que los saldos de la cuenta ingresos por servicios no aeronáuticos “Estacionamiento Vehicular” Managua, en el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se encuentran debidamente soportados, registrados contablemente y autorizados por funcionarios competentes de acuerdo a lo establecido en el manual financiero y están debidamente presentados en los estados financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-006-001-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera a la cuenta de ingresos por servicios no aeronáuticos estacionamiento vehicular Managua por la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ